



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a veintidos de Febrero de 1.978

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "ESTRUMIL".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Estrumil, Pazos del Monte y Regueiro, del término municipal de Villamarín.

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 9 de Noviembre de 1.977 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Magistrado, Vicepresidente quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Habiendo comparecido la Jefatura Provincial de I.C.O.N.A., para informar que dicho monte se encuentra en el Catálogo de los de Utilidad Pública, con el número 97. No haciéndolo los demás interesados.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las diligencias practicadas se evidencia que el monte denominado de "ESTRUMIL", reúne todas las características anteriormente enumeradas que definen la copropiedad germánica o en mano común, por venir siendo poseído, gozado y disfrutado dicho monte consuetudinariamente, por los vecinos de las comunidades de Estrumil, Pazos del Monte y Regueiro, en forma mancomunada, en su cualidad de vecinos.

CONSIDERANDO: Que la inclusión del monte "Estrumil" en el Catálogo de los de Utilidad Pública, en el que figura con el número 97, no es obstáculo legal que impida la clasificación del monte, a tenor del número 2º del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, sobre Montes Vecinales en Mano Común.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado de "ESTRUMIL", de 101 Ha., cuyos linderos son: Norte, fincas particulares de Delbazón y Bainte; Este, fincas particulares de Bainte y Pazos de Monte; Sur, fincas particulares de Pazos de Monte, Estrumil y Regueiro y, Oeste, Fincas particulares de Portamieiro y Delbe zón. El contorno del Monte Estrumil sigue por todos los aires el cierre de las fincas particulares, como perteneciente en régimen de copropiedad germánica o mano común, mancomunadamente, a los vecinos de Estrumil, Pazos del Monte y Regueiro. Exclúyase del Catálogo de los de Utilidad Pública, en el que figura con el número 97 e incluyase en la relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Villamarín.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



*[Handwritten signatures and names:]*  
Francisco Lourenço  
Sr. Ramón González  
Manuel Sánchez  
Indelentou  
[Illegible signature]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	88	5.5;5.7 8.14	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.\* Índice

3.1 El monte "ESTRUMIL" de vecinos de ESTRUMIL, PAZOS DE MONTE y REGUEIRO está situado al N.O. de estos pueblos, enclavado entre fincas particulares de los mismos y de los próximos. Está formado por lomas y laderas que suben hacia el N., en "punta" al alto de Bainte; está cruzado en su falda baja por la carretera local de Cea a Bustelo de Abajo.

Las pendientes son bastante suaves en las faldas bajas del S. y más fuertes en la zona N.; las altitudes oscilan entre los 500 y 774 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, el mejor acceso de este monte es la carretera local de Cea a Bustelo de Abajo ya citada.

3.2 SUPERFICIE.

101 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares de Delbezón y Bainte.

E.- Fincas particulares de Bainte y Pazos de Monte.

S.- Fincas particulares de Pazos de Monte, Estrumil y Regueiro.

O.- Fincas particulares de Portameiro y Delbezón.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
OR	88	5.5;5.7 8.14	1

Ref \* Indice

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este monte "ESTRUMIL" sigue por todos los aires el cierre de las fincas particulares, pertenecientes a vecinos de los pueblos citados en 3.2.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte "ESTRUMIL" con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

# PROVINCIA DE LUGO

## Término de Carballedo

